CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14246

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio No. S-2021-011956/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 09 de marzo de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales – Seccional Montería, dejó a disposición de la Corporación, dos (2) aves, una (1) de nombre común Congo y otra de nombre común rosita, los cuales ingresan, mediante CNI No. 31AV21-0241 y 31AV21-0241, incautado a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar.
Que en atención a lo anterior el área de seguimiento ambiental – centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV, emite informe de incautación No. 0052CAV2021 – AUCTIFF No. 209960 con fecha de 30 de abril de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto 12510 del 07 de septiembre de 2021, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra de la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, por el aprovechamiento ilícito de dos (2) aves, una (1) de nombre común Congo y otra de nombre común rosita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14246

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que los datos del presunto infractor constan en el informe de incautación No. No. 0052CAV2021 con fecha de 30 de abril de 2021, y en este consta como dirección o información de destino residencia: calle tercera – Arjona Bolívar, teléfono 3133239600, por lo que se remitió por medio de mensajería expresa de la Corporación la citación para notificación personal oficio 20212118308 del Auto 12510 del 7de septiembre de 2021, a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, que al ser devuelta dicha notificación por dirección incompleta, se procedió el 27 de abril de 2022 a realizar notificación personal por medio de la página web y posterior a esto a notificar por Aviso en página web el 29 de agosto de 2022 el acto administrativo de apertura indicado.

Que la CAR – CVS mediante Auto No. 14024 del 26 de octubre de 2022 formulo pliego de cargos contra la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, por el aprovechamiento ilícito de dos (2) aves, una (1) de nombre común Congo y otra de nombre común rosita, la cual no contaba con el permiso. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que la CAR-CVS el 28 de octubre de 2022 envió citación de notificación personal por página web a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, del Auto N° 14024 de fecha 26 de octubre de 2022.

Que el 15 de noviembre de 2022, la CAR-CVS surtió notificación por aviso por página web a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, del Auto N° 14024 de fecha 26 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14246

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa informes técnicos de incautación 0052CAV2021-AUCTIFF No. 209960, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, oficio No. S-2021-011956/SEPRO -GUPAE – 29.25 de la Policía Nacional, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora EUCARIS LÓPEZ DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona - Bolívar, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/ Oficina Jurídica Ambiental CVS